



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3052 (Original 1774)

Sancionada el 29/10/54. Promulgada el 09/11/54
Publicada en el Boletín Oficial N° 4798, del 16 de Noviembre 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 32 de la Ley 1429, quedando el mismo redactado en la siguiente forma:

“Art. 32.- Los carnets, o registros a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, serán válidos por dos (2) años. Los interesados abonarán por los mismos la suma de veinticinco pesos moneda nacional (\$25 m/n), y por su renovación veinte pesos moneda nacional (\$20 m/n).

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MENDEZ – Florentín Torres